

Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Nicaragua y la República de Francia

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua y el Gobierno de la República de Francia,

deseosos de mantener y enriquecer en beneficio mutuo los vínculos de amistad, entendimiento y colaboración existentes entre ambos países y de fijar un marco general que ordene, fortalezca e incremente sus relaciones, en el campo de la cultura, las artes, la educación física y el deporte, han decidido celebrar el presente Convenio de Intercambio Cultural.

ARTICULO I

Ambas partes, teniendo presente el interés de sus Pueblos, fomentan la colaboración mutua en los campos de la cultura, las artes, la educación física y el deporte.

ARTICULO II

Ambas partes colaboran al intercambio de experiencias y progresos alcanzados en el campo de la cultura, para el logro de estos fines contribuyen a propiciar:

- a) la organización de eventos culturales y artisticos con motivo de las fiestas nacionales del otro estado.
- b) visitas de personalidades vinculadas a la cultura y a la investigación, escritores, compositores, pintores, cineastes y grupos artisticos, así como de la autoridades culturales de ambos Gobiernos.
- c) los contactos entre sus bibliotecas, museos y otras instituciones relacionadas con actividades artísticas y culturales.
- d) la presentación de exposiciones, obras teatrales y otros eventos artisticos.
- e) el intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones de contenido literario, artistico y científico.
- f) el intercambio de películas documentales y artisticas que nos revistan caracter comercial.
- g) el intercambio de grabaciones y materiales audiovisuales con fines culturales o educativos

- h) la colaboración entre sus cinematografías y televisión cultural
- i) el otorgamiento de becas completas de estudio en las áreas de artes plásticas, teatro, música, danza, artesanías, deporte y patrimonio cultural.

ARTICULO III

Las partes propician la colaboración en el campo de la educación física y el deporte mediante el intercambio de deportistas, entrenadores, de especialistas y equipamiento.

ARTICULO IV

Ambas partes propician la creación de relaciones entre las instituciones y organizaciones culturales de ambos Estados, con el propósito de realizar conjuntamente actividades sobre temas de interés común, lo mismo que el envío de delegaciones a congresos y conferencias, de conformidad con la disposiciones vigentes en cada país respectivo.

ARTICULO V

Ambas partes fomentan toda la labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de su historia y de sus costumbres.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- 1º/ - Ambas partes convienen en establecer una Comisión Mixta formada por los miembros que designe cada una de ellas, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en Nicaragua y Francia o cuando lo consideren necesario, en forma extraordinaria, a fin de elaborar el programa de Intercambio Cultural entre los dos Países, examinar el desarrollo de los programas y el estado de ejecución del presente Convenio y proponer las medidas para su cumplimiento.
- 2º/ - El presente Convenio podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes. Las modificaciones entraran en vigor una vez que se haya notificado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales.
- 3º/ - A la fin de implementar el presente Convenio, ambas partes firmaran programas en los cuales se determinaran los eventos y condiciones par a su realización.

- 4°/ - El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de su suscripción y estará vigente por periodo de dos años. Este se prorrogara por periodo de años, si una de las partes no lo denuncia por escrito por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración del periodo.

El presente Convenio se firmo en Paris el día 22 del mes de Abril de 1982, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos texto igualmente validos.

***Por el Gobierno de Reconstrucción
Nacional de la República de Nicaragua.***

Por el Gobierno de Francia.